



RESOLUCION No. 093

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. LIDIA MERCEDES PATIÑO YEPES
CEDULA DE CIUDANIA	No. 36.759.102
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Secretario Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora LIDIA MERCEDES PATIÑO YEPES, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida la Señora LIDIA MERCEDES PATIÑO YEPES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.759.102 expedida en Pasto (N.), interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual apto para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y equivalentes nominados.

Como fundamento del recurso manifiesta que, tras haber superado con éxito tanto la admisión como la prueba de conocimiento dispuesta dentro de la convocatoria prevista para proveer los cargos de carrera de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, tal y como lo estableció el Acuerdo N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013, y luego de haberse publicado los resultados de la etapa de selección y clasificatoria para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, al cual se inscribió y participó, observa que la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, en el ítem denominado "Experiencia y Docencia" se debió evaluar precisamente la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, que en su caso le fue asignado un puntaje definitivo de 77,39, desconociendo que acorde a la documentación aportada por ella fue su acta de grado y el record laboral expedido por la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para la fecha de convocatoria, es decir, contaba con siete (7) años y cinco (5) meses de haber obtenido el título profesional, además de haber realizado un (1) año de judicatura.

Expone también que los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo N°. 0189 del 28 de noviembre de 2013 para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado son: "Título profesional en Derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada". Así mismo, manifiesta que en el mismo acto administrativo se precisa que la "experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión".

De otra parte, menciona que la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo establecido para cada cargo, da el derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio





o proporcional por fracción a éste, tal y como lo estableció el numeral 5.2.1., literal c) del citado acuerdo. En ese estado de cosas, la recurrente determina que la calificación asignada en el ítem de experiencia y docencia debió ser de 100 puntos y no de 77,39 puntos, puesto que como experiencia adicional para la fecha de convocatoria, demostró tener más de cinco (5) años, lo que obligatoriamente imponía la asignación del máximo puntaje permitido, en consecuencia, solicita se revise la calificación asignada y por ende se corrija el yerro evidenciado, y de esta manera sea ubicada en el puesto correcto dentro de la conformación de la lista de elegibles.

IV.- PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia y docencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V.- CONSIDERACIONES

La Señora LIDIA MERCEDES PATIÑO YEPES, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y b). Dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación del puntaje otorgado al factor experiencia adicional y docencia.

FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.





Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

"3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)"





Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que, efectivamente, anexó constancia laboral emitida por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Rama Judicial, sin embargo, es preciso destacar que la experiencia adquirida en el cargo de Escribiente no cumple funciones a fines o similares con el cargo a optar, esto es, a las del cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, tal y como lo señala el artículo 2, numeral 3, 3.4., 3.4.5.: "(...) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", (subraya y negrilla fuera de texto). Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por el participante al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por la recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Secretaria de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de escribiente, toda vez que hace parte del nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel administrativo, cuyas funciones son básicamente la de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los superiores en las funciones propias de administración de justicia.

Aclarado lo anterior, vale destacar que el tiempo laborado en el cargo de escribiente municipal equivale a un (1) año, tres (3) meses y diecisiete (17) días, esto es, 25,9 puntos que no se tuvieron en cuenta por lo argumentado previamente. Así las cosas, una vez realizada la revisión detallada del caso en concreto, se observa que no hay lugar a modificar el puntaje de setenta y siete punto treinta y nueve (77,39) puntos asignado en la resolución recurrida.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

7

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado a la Señora **LIDIA MERCEDES PATIÑO YEPES**, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Señora **LIDIA MERCEDES PATIÑO YEPES**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial, en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 3º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



